

 3412686126

 juntaelectoral@sitratel.org.ar

 Dorrego 733 (Rosario)

 www.sitratel.org.ar

Junta Electoral

Rosario, 3 de enero de 2022.-

RESOLUCION NRO 44

VISTO: La impugnación presentada por el señor Néstor Campoy, en su calidad de apoderado de la lista FUT, (el día 30/12/21), respecto de la rectificación de la proclama de candidatos realizada por Resolución Nro. 42 de esta Junta Electoral.

CONSIDERANDO: Que la rectificación de la proclama no fue arbitraria sino, muy por el contrario, en el orden en que la FUT presentara los candidatos en su lista oportunamente oficializada. Es decir, los candidatos propuestos en los seis primeros puestos para delegados a congresales para la FATEL.

No es cierto que esta junta haya incurrido “intromisión” alguna en la interna de la FUT, ni muchos menos, en imparcialidad.

Como ya lo hemos manifestado ante presentaciones anteriores, ante la falta de acuerdo, consentimiento o renuncia de los candidatos de la FUT votados por los afiliados en los comicios del 16-12-21, no cabe desplazamiento alguno y por lo tanto, deben proclamarse los candidatos elegidos democráticamente por los afiliados, independientemente de lo indicado por el apoderado de la lista, quien carece de facultades para desplazar unilateralmente a los mismos.

El planteo formulado no resiste el menor análisis. Aclaremos que no existió un “pedido del señor Ochagavía”, sino una impugnación presentada por cinco candidatos de la lista que representa el apoderado señor Campoy, quienes se opusieron a lo indicado por el mismo, al finalizar el escrutinio definitivo.



-  341 4899725/730
-  Dorrego 733. (2000) Rosario
-  www.sitratel.org.ar
-  prensa@sitratel.org.ar
-  Sitratel Rosario
-  @SitratelRosario

En efecto, la impugnación fue presentada por los candidatos Molina, Ochagavía, Medina, Bayod y González, y dicha presentación fue luego ratificada por el apoderado suplente.

Entendemos que la conducta del apoderado de la FUT, señor Campoy, de indicar una lista de candidatos distinta a la oficializada y elegida por los afiliados votantes, invocando un supuesto “acuerdo interno” sin ninguna prueba del mismo, y seguir intentando en la actualidad hacer prevalecer su voluntad unilateral e infundada, sin aportar pruebas, constituye una falta grave y una actitud antidemocrática.

Por último, debemos señalar que el señor Campoy sigue insistiendo en su impugnación con los mismos argumentos, pero sin incorporar ningún elemento nuevo que los avale (sólo invoca que los acuerdos internos no son escritos y que se mantienen en reserva).

Por lo tanto, **ESTA JUNTA ELECTORAL RESUELVE**: Rechazar la impugnación formulada por el apoderado señor Campoy en fecha 30-12-21 y ratificar en todos sus términos la resolución nro. 42.

Notifíquese y dese amplia difusión.

			
NATALIA VELEK D.N.I. 28.760.898 VOCAL SUPLENTE	MARCOS ALAMANNI D.N.I. 28.301.395 VOCAL TITULAR	SABRINA SIMILI D.N.I. 33.638.442 SECRETARÍA	CLAUDIO CARNOVALE D.N.I. 8.596.490 PRESIDENTE
JUNTA ELECTORAL SITRATTEL ROSARIO			

